



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

**DELEGADA PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES**

**BOLETÍN No. 2
MARZO DE 2017**

CAPÍTULO I: ENERGÍA ELÉCTRICA



Fotografía: Alejandro Roberto Torrontegui, disponible en www.eyem.com.

En este aparte se relacionan las principales decisiones adoptadas por la Delegatura para Energía y Gas Combustible respecto del sector de energía eléctrica, en el primer trimestre de 2017.

1) Incumplimiento de Obligaciones de Energía Firme (OEF), dentro del Cargo por Confiabilidad

[La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso una multa por valor de \\$ 35.410'416.000 a la Sociedad Termocandelaria S.C.A. E.S.P., por no cumplir con su Obligación de Energía Firme, para el periodo 2014 - 2015.](#)

El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible sancionó con multa de \$ 35.410'416.000 a la sociedad Termocandelaria S.C.A E.S.P., por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 143 de 1994 y en el artículo 52 de la Resolución CREG 071 de 2006, en los meses de octubre y noviembre de 2015.

La Superintendencia determinó que Termocandelaria se abstuvo de cumplir con su Obligación de Energía Firme,

vigente para el periodo comprendido entre 2014 y 2015. La Obligación de Energía Firme es una obligación de resultado en cabeza de aquellas empresas generadoras que voluntariamente se acojan a la regulación de la Resolución CREG 071 de 2006, consistente en generar la energía requerida por el sistema en momentos de escasez o a través de la utilización de alguno de los mecanismos definidos por la regulación, como Anillos de Seguridad. En cuanto a su incumplimiento, la Superintendencia

reiteró que según la regulación vigente, solo puede ser exonerado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

En cuanto a los hechos que dan origen a la investigación, el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible pudo establecer que la sociedad sancionada al declarar la indisponibilidad por 27 días de la unidad de generación “Termocandelaria 1” y por 28 días la unidad de generación “Termocandelaria 2” y al no utilizar ninguno de los Anillos de Seguridad, incumplió su Obligación de Energía Firme. Adicionalmente, esta misma entidad determinó que el incumplimiento de la sociedad investigada correspondió al 56% para “Termocandelaria 1” y 54% para “Termocandelaria 2” del tiempo total en el cual le fueron exigibles las Obligaciones de Energía Firme.

Frente a los argumentos de defensa, para la Superintendencia la conducta desplegada por Termocandelaria no se ajustó a ninguno de los criterios eximentes de responsabilidad aducidos por la sociedad investigada, así como

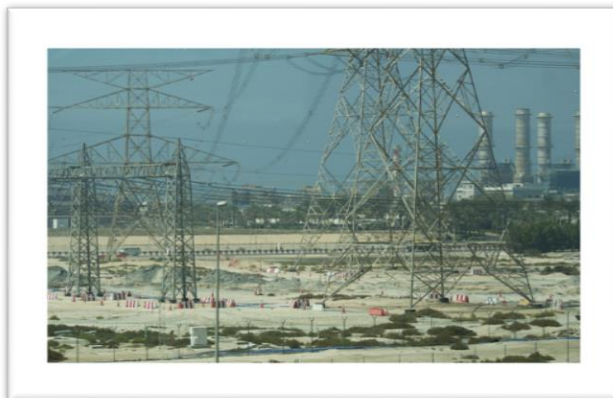
tampoco constituyó un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

En conclusión, el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible afirmó que Termocandelaria al declararse indisponible en las fechas antes descritas, afectó de manera grave la confiabilidad del sistema eléctrico colombiano, lo que significó que pusiera en peligro la prestación continua del servicio de energía eléctrica del país.

Igualmente, el proceder de Termocandelaria afectó a todos y cada uno de los usuarios que pagaron el Cargo por Confiabilidad en sus facturas del servicio de energía eléctrica, toda vez que se vieron defraudados por la declaratoria de indisponibilidad de la sociedad investigada, quién al ser llamada a respaldar el sistema energético colombiano, no lo hizo.

A la fecha, está pendiente de resolverse el recurso de reposición.

FUENTE: [Resolución No. 20172400004215 del 7 de marzo de 2017.](#)



Fotografía obtenida de la página de internet <https://www.flickr.com/photos/mouseshadow>. Obra del usuario *mouseshadows*. La imagen no sufrió modificación alguna con respecto a la versión publicada por su autor.

2) Subsidios y contribuciones

[La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionó a la empresa de energía VATIA S.A. E.S.P., por no girar en el término establecido por la regulación, los superávits resultantes del esquema de validación de subsidios y contribuciones.](#)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionó con multa de \$1.475'434.000 a la sociedad VATIA S.A. E.S.P., por incumplir el giro al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de los superávits resultantes de la aplicación del esquema de validación de subsidios y contribuciones.

En el presente caso, el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible determinó que VATIA S.A. E.S.P. como agente recaudador, incumplió con el giro de los superávits dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento de cada uno de los trimestres del año 2013, violando lo establecido en los numerales I y II del artículo 2 del Decreto 201 de 2004.

En cuanto a los argumentos de defensa, si bien la empresa alegó haber suscrito un acuerdo de pago con el Ministerio de Minas y Energía con el fin de realizar la

devolución de los recursos, los cuales ascendían a la suma de \$12.130'538.499 para el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, con la conducta desplegada por VATIA S.A. E.S.P. no solamente se incurrió en el incumplimiento de un deber legal, si no que se generó una situación que afectó la buena marcha en la prestación del servicio, toda vez que al no contar el Estado con la disponibilidad de estos dineros -considerados públicos y de destinación específica-, se impactó negativamente el equilibrio que el legislador previó, para lograr una estabilidad en el esquema de subsidios y contribuciones.

A la fecha, está pendiente de resolverse el recurso de reposición.

FUENTE: [Resolución No. 20172400002165 del 10 de febrero de 2017.](#)

3) Falla en la prestación del servicio.

[La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impuso multa a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., por haber incurrido en una falla en la prestación servicio debido a un evento de energía no suministrada el 3 de mayo de 2014.](#)

El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, sancionó a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA S.A. E.S.P., con una multa de \$98'116.361, por violar lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, por la ocurrencia de una falla en la prestación del servicio.

Aunque ESSA S.A. E.S.P. argumentó que el evento de energía no suministrada del 3 de mayo de 2014, se debió a una descarga atmosférica que constituía un eximente de responsabilidad, la Delegatura consideró que este hecho no constituía *per se* una fuerza mayor, por cuanto en el caso concreto se demostró que éstos eventos fueron periódicos y recurrentes, de manera que no satisfacían los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad de la fuerza mayor.

Igualmente, el Despacho afirmó que la compensación que se efectuó por ESSA S.A. E.S.P, con ocasión del evento de energía no suministrada del 3 de mayo de 2014, confirmó el incumplimiento en el que incurrió la compañía prestadora del servicio público de energía y además hizo evidente que los mantenimientos efectuados en sus activos no implicaron que no incurriera en la infracción endilgada, máxime cuando estos mantenimientos no fueron lo suficientemente efectivos para evitar las consecuencias de las descargas atmosféricas.

A la fecha, está pendiente de resolverse el recurso de reposición.

FUENTE: [Resolución No. 20172400052215 del 12 de abril de 2017](#)

[La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios confirmó la sanción impuesta a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P. por un valor de \\$1.050'038.442, por incurrir en una falla en la prestación del servicio en los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel la cual afectó a 15.464 usuarios.](#)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, confirmó la Resolución No. 20162400060525 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual multa por un valor de \$1.050'038.442 impuesta a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., al encontrar que la empresa incurrió en una falla en la prestación del servicio de energía eléctrica. Durante la actuación administrativa, la SSPD encontró probada la interrupción en la prestación del servicio de energía que durante 14 días y 6 horas afectó los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, con ocasión de un corto circuito en el transformador de la subestación "Yarumo", causado por el indebido mantenimiento en dicho equipo según los lineamientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ("RETIE"). Esta interrupción afectó a un total de 15.464 usuarios, tanto de la empresa sancionada como aquellos de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., quien el 10 de noviembre de 2016 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 20162400060525 del 26 de octubre de 2016, alegó frente a la sanción impuesta, la caducidad de la facultad sancionatoria, la presunta violación de los principios del debido proceso y de legalidad, indebida motivación del acto administrativo, y cuestionó el monto de la sanción impuesta, señalando que la misma es exorbitante y confiscatoria, y que no atendió los criterios de dosimetría de la sanción establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, argumentos que no se encontraron probados por el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible al resolver el recurso de reposición.

FUENTE: [Resolución No. 20172400008755 del 21 de marzo de 2017](#)

CAPÍTULO II: GAS LICUADO DE PETRÓLEO



Fotografía obtenida de la página de internet: <https://www.flickr.com>
Obra del usuario Presidencia del Perú. La imagen no sufrió modificación alguna con respecto a la versión publicada por su autor.

1) Inobservancia de medidas de seguridad en el almacenamiento.

[El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible multó a Provigas S.A. E.S.P. por no suspender el servicio de gas a dos hoteles ubicados en la Isla de San Andrés, que no cumplieran con la normativa técnica de almacenamiento de cilindros de GLP, así como por la comisión de otras conductas violatorias del régimen de servicios públicos domiciliarios.](#)

El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible sancionó con multa de \$199'183.590 a la sociedad provigas S.A. E.S.P. por dos cargos: (i) por no suspender el servicio de gas licuado de petróleo (GLP) a dos hoteles ubicados en la Isla de San Andrés, por el incumplimiento en la normativa técnica de almacenamiento de cilindros de GLP; y (ii)

por no contar con la licencia de funcionamiento para el depósito de cilindros de GLP, ubicado en la Isla de Providencia, al no reportar información de forma consistente en el Sistema Único de Información – SUI. El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible concluyó que la falta de suspensión del servicio a los hoteles en la

Isla de San Andrés, así como la ausencia de licencia de funcionamiento del depósito de Providencia, vulneró lo dispuesto en la Resolución MME No. 80505 de 1997 y afectó directamente la buena marcha en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, por cuanto se amenazó la seguridad y la continuidad en el servicio de los usuarios.

En cuanto al reporte de información inconsistente en el SUI para el año 2013, relacionada con datos básicos de la planta envasadora operada por Provigas

S.A. E.S.P. en la Isla de Providencia, la Delegada señaló que con este tipo de conductas se obstruyó el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de la Superintendencia, en la medida que se generaron reprocesos en el trámite de revisión y análisis de la información.

A la fecha, está pendiente de resolverse el recurso de reposición.

FUENTE: [Resolución No. 20172400006525 del 16 de marzo de 2017](#)

[La empresa UNIGAS S.A. E.S.P., fue sancionada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por no garantizar la seguridad de su parque de cilindros de gas licuado de petróleo](#)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionó con multa de \$29.508.680, a la empresa UNIGAS S.A E.S.P, por incumplir sus obligaciones de seguridad en el almacenamiento de cilindros de GLP

De esta manera, el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible estableció que UNIGAS S.A. E.S.P. violó lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Resolución CREG-023 de 2008, en el entendido que no garantizó la seguridad de los cilindros de GLP a su cargo, ni generó el seguimiento y control requeridos para conocer la localización de los recipientes de su propiedad, poniendo en peligro derechos de rango

constitucional, tales como “un medio ambiente sano, la vida e integridad física de las personas”.

Así mismo, con los hechos ocurridos la sociedad investigada afectó la buena marcha en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, ya que la seguridad es una condición esencial para la buena calidad y eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, está en proceso de resolver, en el término legalmente establecido, el recurso de reposición interpuesto por la prestadora.

FUENTE: [Resolución No. 20172400002615 del 17 de febrero de 2017](#)

2) Incumplimiento en la obligación de reportar información al SUI

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo que ha transcurrido del año 2017 ha sancionado varias compañías de servicio público domiciliario de gas por reportar información carente de calidad, oportunidad y consistencia en el Sistema Único de Información – SUI.

Nombre de la empresa	Tipo de sanción	Valor	Número de resolución
PROVIGAS S.A. E.S.P.	MULTA	\$11.065.755	20172400002005 del 7 de febrero de 2017
GAS GOMBEL S.A. E.S.P.	MULTA	\$5.901.736	20172400004605 del 7 de marzo de 2017
PROVIGAS S.A. E.S.P.	MULTA	\$14.754.340	20172400040265 del 28 de marzo de 2017

Fuente: Elaboración propia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

CAPÍTULO III: GAS NATURAL



Fotografía obtenida de la página de internet: <https://www.flickr.com>
Obra del usuario Adrian Pratt. La imagen no sufrió modificación alguna con respecto a la versión publicada por su autor.

1) Falla en la prestación del servicio

[La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios confirmó la multa por valor de \\$106'110.000 impuesta a Gas Natural S.A. E.S.P. por falla en la prestación del servicio.](#)

El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible confirmó la sanción impuesta a la empresa Gas Natural S.A. E.S.P., por incurrir en una falla en la prestación del servicio, al haberle suspendido el servicio de gas natural a 5 viviendas ubicadas en el sur de la ciudad de Bogotá D.C., desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 14 de noviembre del mismo año.

Esta Delegada en el análisis del recurso de reposición, señaló que si bien es cierto que Gas Natural S.A. E.S.P. efectuó las correspondientes compensaciones a los usuarios afectados por la suspensión del servicio durante 7 días, este hecho no

tiene el alcance de modificar la sanción impuesta.

Por el contrario, ello sólo prueba el cumplimiento respecto a otras normas regulatorias cuyo acatamiento no agota la facultad sancionatoria del Estado derivada de la ocurrencia de una falla en la prestación del servicio.

Con fundamento en lo anterior, esta Delegada confirmó la sanción impuesta por un valor de \$106'110.000, en tanto se concluyó que la multa se ajustaba a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

FUENTE: [Resolución No. 20172400006175 del 14 de marzo de 2017](#)

[El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible sancionó a Gas Natural S.A. E.S.P. con multa de \\$70'083.115 por la ocurrencia de una falla en la prestación del servicio.](#)

Gas Natural S.A. E.S.P. fue sancionada con multa de \$70'083.115 por la suspensión injustificada del servicio de gas natural a uno de sus usuarios, durante un periodo de 27 días. En el fallo, el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible destacó que tal conducta representó una clara violación a la obligación principal del prestador, al haberse infringido el principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Para efectos de establecer el monto de la sanción, se tuvo en cuenta de manera particular que aun cuando la conducta de la infractora implicó un grave incumplimiento a su obligación principal como prestadora del servicio público domiciliario de gas natural durante 27 días, también era la segunda ocasión en la que se acreditaba que Gas Natural S.A. E.S.P. incurría en este tipo de conductas. No obstante, cabe precisar que este tipo

de conducta por parte de Gas Natural S.A E.S.P, puede considerarse como un incidente aislado respecto a un único usuario, en la medida en que no se ha encontrado un patrón sistemático de conducta en perjuicio del mercado que ameritara una sanción más alta.

El Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible también destacó que el reconocimiento de la compensación establecida a favor del usuario en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, no exime al prestador del servicio

de las sanciones a las que está sujeto como causa de la ocurrencia una falla en la prestación del servicio. Así mismo, el incumplimiento a reconocer las prestaciones debidas al usuario tan solo constituiría una infracción adicional sujeta a ser sancionada por esta Superintendencia en caso de presentarse.

FUENTE: [Resolución SSPD No. 20172400042685 del 30 de marzo de 2017.](#)

2) Incumplimiento en la obligación de reportar información al SUI

A continuación, se relacionan de manera general los fallos proferidos por la Delegatura para Energía y Gas Combustible relacionados con infracciones a las obligaciones de reportar información de manera consistente, veraz y oportuna en el Sistema Único de Información (SUI).

Nombre de la empresa	Tipo de sanción	Valor	Número de resolución
KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	MULTA	\$14.754.300	2017240016575 del 23 de marzo de 2017
PETROMILGAS S.A. E.S.P.	MULTA	\$14.754.340	20172400021795 del 24 de marzo de 2017

Fuente: Elaboración propia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE

José Fernando Plata Puyana

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE

Marielena Rozo Covaleta

DIAGRAMACIÓN Y CONTENIDO

Pedro José Unda McFarlane

Abogado

Diana M. Fernández Sarmiento

Abogado

5 de mayo de 2017